

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA

Resolución N° 05/2023.-

En la ciudad de Asunción, capital de la república del Paraguay, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés estando reunidos los miembros titulares del Tribunal Disciplinario, Cuarta Sala del Torneo de Fútbol de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Santa Clara ADESAC, Thalía Benítez, Álvaro Florentín y Martín Rojas.

Recibidos el informe de la empresa Derby, la planilla de juego y video del Circuito cerrado se expone cuanto sigue:

Previo estudio de los antecedentes, el Tribunal resuelve plantear lo siguiente CUESTIÓN:

Elevado los informes de la empresa DERBY, encargada de la parte organizativa del Torneo de la ADESAC, sobre los hechos ocurridos durante el partido disputado entre los equipos La Muralla de Paraguay-All Stars, correspondiente a la Categoría Ejecutivo, el día sábado 26 de agosto de 2023:

El pleno del Tribunal manifiesta cuanto sigue:

Que, en virtud del artículo 18 del Reglamento Clausura 2023, este Tribunal se encuentra suficientemente facultado para entender en el presente caso, aplicar multas, dictar resoluciones y suspender a los asociados, delegados, participantes del torneo, cuyas conductas no se encuadren dentro de las normas de respeto y buenas costumbres que deben reinar dentro del torneo.

Que, analizado los siguientes documentos presentados por los involucrados en esta causa, a saber:

- a) Informe de Derby en relación a los hechos a ser juzgados por este Tribunal; que fue providenciado y notificado a las partes a fin de exponer su correspondiente defensa.
- b) Planilla del partido disputado.
- c) Escritos de Descargo de los equipos afectados.
- d) Videos donde se constatan los hechos acaecidos.

Consideramos que:

En primer lugar, en relación a la conducta del Sr. Carlos Melgarejo, jugador del equipo La Muralla de Paraguay, quien arremetió contra el rival con el codo a la altura de la cara, este Tribunal condena dicha conducta como una jugada antideportiva debido a la utilización de la fuerza con la intención de golpear al rival, siendo esto un acto totalmente antideportivo y motivo por el cual fue expulsado justificadamente.

Además, el balón ya no encontraba en disputa, por lo que no se discute que se trata de una agresión y no guarda relación con una acción involuntario por disputa de balón.

En segundo lugar, en relación a la conducta del Sr. Luis Carlos Saucedo jugador del equipo All Stars, claramente se observa en los videos que discutió con el rival, pero en ningún momento propino algún golpe al mismo, por lo que la conducta no se enmarca como un hecho de agresión.

Si bien en el descargo de La Muralla de Paraguay el jugador Carlos Melgarejo manifiesta que el rival lo encaró, lo pecheó y lo cabeceó y en eso intentó quitárselo de encima y este se tiró, en virtud del material audiovisual probatorio queda evidenciado lo contrario, ya que claramente se ve en el mismo como el jugador Carlos Melgarejo agrede con el codo a la altura de la cara al jugador Luis Carlos Saucedo, por lo que este Tribunal no tiene dudas en cuanto al acto de agresión.

No obstante, si bien se verifica una conducta antideportiva, es necesario mencionar que la misma no revistió mayor gravedad, tampoco fue propiciada con alevosía y una vez realizada el agresor se alejó del lugar evitando así un conflicto mayor, por lo que consideramos suficiente la aplicación de Art. 56.2 (Agresión menor)

La presente sanción encuentra su fundamento en los fines de interpretación del Reglamento, específicamente en el Art. 2, que reza cuanto sigue: "Principio de interpretación del reglamento: Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas en el sentido de priorizarse y preservarse la camaradería, espíritu aficionado y no obtención de ventajas antideportivas."

Por tanto:

En atención a las siguientes disposiciones del Reglamento Clausura 2023:

Artículo 20: Atribuciones

20.1. Son atribuciones del tribunal disciplinario:

20.1.1. Decidir acerca de las cuestiones disciplinarias.

20.1.2. Velar por cumplimiento fiel de los estatutos de la asociación, como así también los de este Reglamento.

20.1.3. Aplicar multas, dictar resoluciones y suspender a los asociados, delegados, participantes del torneo, cuyas conductas no se encuadren dentro de las normas de respeto y buenas costumbres que deben reinar dentro del torneo y de las disposiciones de este reglamento.

20.1.4. Este Comité de Disciplina estará facultado para aumentar o disminuir el tiempo de suspensión para jugadores, delegados, equipos o cualquier otro asociado que incurran en faltas.

20.1.5. Conocer y resolver las demás cuestiones contrarias a las buenas costumbres, a los principios de este Reglamento, del Estatuto o de las leyes que sean puestas a su consideración por el Comité de Fútbol o la Comisión Directiva.

Artículo 56: Agresión

56.1. Se entenderá por agresión el golpe efectuado con cualquier parte del cuerpo o mediante la utilización de objeto contundente en contra del físico de otro, realizado con la intención de lastimar y en circunstancias en las que, notoriamente, no pueda considerarse como ocurrida dentro de los límites normales de una disputa entre jugadores en una jugada del partido.

56.2. Los empujones, agarrones y agresiones menores serán sancionadas acorde al grado de violencia e intensidad con que hayan sido propinados. Las suspensiones por este motivo podrán ir de 1 (una) a 5 (cinco) fechas.

56.3. En línea a lo anterior, la incitación a la violencia y la interacción violenta con el público en general será sancionada con la suspensión del jugador por 2 (dos) fechas.

Artículo 57: Medición de la sanción

57.1. Cuando deba realizarse la medición de la sanción, la aplicación de la misma estará a cargo del Comité de Disciplina, a instancias de informe del Comité de Fútbol, mesa de veedores o Comisión Directiva. Cuando la sanción esté establecida en forma directa, la misma podrá aplicada por la Comisión Directiva.

57.2. Al momento de establecer la sanción aplicable, el Tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

57.2.1. La gravedad del resultado.

57.2.2. La modalidad de la agresión.

57.2.3. El motivo de la agresión.

57.2.4. La conducta anterior del agresor.

Artículo 58: Descripción del hecho y calificación del hecho

58.1. La calificación del hecho como agresión corresponderá exclusivamente al Comité de Disciplina en resolución fundada, independientemente de los términos utilizados por el árbitro, veedores o Comisión Directiva en sus informes. En esa inteligencia, tanto el árbitro como los veedores deberán detallar en sus informes conductas concretas y no meras enunciaciones normativas. Adicionalmente, podrán valerse del informe del supervisor de la jornada designado por el Comité de Fútbol.

58.2. Serán admitidos todos los medios de prueba puestos a disposición del Comité de Disciplina.

En esa inteligencia, tanto el árbitro como los veedores deberán detallar en sus informes conductas concretas y no meras enunciaciones normativas.

En atención a la sana crítica, las circunstancias atenuantes mencionadas y a los elementos probatorios que obran en autos, este Tribunal considera pertinente aplicar la siguiente sanción:

Carlos Melgarejo: Sanción de cuatro (4) fechas de suspensión y una multa de siete (7) cuotas sociales.

Con la decisión expuesta se dio por terminado el acto firmando los señores miembros del Tribunal de Disciplina Cuarta Sala, de la ADESAC, quedando la resolución que sigue a continuación:

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL
COLEGIO SANTA CLARA RESUELVE:**

- 1) **SANCIONAR** al jugador Carlos Melgarejo del equipo La Muralla de Paraguay, de la Categoría Ejecutivo del Exa Santa Clara, con la suspensión de cuatro (4) fechas de suspensión y una multa de siete (7) cuotas sociales.
- 2) **LA MULTA** monetaria deberá ser abonada antes de que el Jugador afectado ingrese al campo de juego, conforme a lo establecido en el Reglamento Clausura 2023.
- 3) **COMUNICAR** que las sanciones se extienden a todas las competencias organizadas por la ADESAC y no serán acumulables. Es decir, las suspensiones serán cumplidas una vez que haya transcurrido la cantidad de fechas de suspensión sancionadas, aunque los jugadores jueguen en distintas categorías.
- 4) **COMUNÍQUESE** y archívese.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS
DEL COLEGIO SANTA CLARA.**

THALIA BENÍTEZ

ÁLVARO FLORENTÍN

MARTIN ROJAS